

094/22

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2022

Doctor
Gregorio Eljach Pacheco
Secretario General Senado.
E. S. D.

Ref.: “Por medio del cual se crea el Sistema Único de Registro de Profesiones, técnicos o tecnólogos y se elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país”

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en la Constitución Política de Colombia y en la ley 5 de 1992, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración del Honorable Senado el siguiente proyecto de ley: “Por medio del cual se crea el Sistema Único de Registro de Profesiones, técnicos o tecnólogos y se elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país”

Cordialmente,



PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ
Honorable Senadora De La República.

PROYECTO DE LEY No _____ DE 2020

“Por medio del cual se crea el Sistema Único de Registro de Profesiones, técnicos o tecnólogos y se elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país”

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

CAPÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley crea el Sistema Único de Registro de Profesiones, técnicos o tecnólogos y elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA ÚNICO

DE REGISTRO DE PROFESIONES, TÉCNICOS O TECNÓLOGOS

ARTÍCULO 2º CREACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE PROFESIONES, TÉCNICOS O TECNÓLOGOS: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, creará el Sistema Único de Registro de Profesiones, técnicos o tecnólogos, en el cual se certifiquen todos los títulos profesionales, técnicos y tecnológicos adquiridos u homologados en el país. El Sistema Único de Registro de Profesiones u Oficios, estará disponible en línea y será de registro y consulta gratuita.

Parágrafo transitorio: A partir de la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional tendrá un plazo de un año para implementar el Sistema Único de Registro de profesiones, técnicos o tecnólogos

ARTÍCULO 3°. COMPONENTES DEL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE PROFESIONES, TÉCNICOS O TECNÓLOGOS. El Sistema Único de Registro de profesiones, técnicos o tecnólogos tendrá la siguiente información de cada una de las personas registradas:

- a) Documento de identificación
- b) Nombres y apellidos
- c) Títulos profesionales, técnicos y tecnológicos obtenidos
- d) Instituciones de Educación Superior que expidieron los títulos
- e) Fechas de grado
- f) Número de Acta de grado de las Instituciones de Educación Superior en las que se expidieron los títulos o Número de Resolución de homologación del título por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1. Para la creación del Sistema Único de Registro de profesiones, técnicos o tecnólogos el Ministerio de Educación Nacional podrá disponer de la información disponible en los sistemas de información existentes.

Parágrafo 2: Para el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicos o Tecnólogos el Ministerio de Educación Nacional dispondrá de la información relacionada con las sanciones profesionales, la cual será suministrada por los colegios o entidades que a su vez cumplan esta labor

Parágrafo 3. El Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicos o Tecnólogos deberá atender la normatividad vigente sobre los servicios ciudadanos digitales y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4°. FUENTES DE INFORMACIÓN. Las fuentes de información del Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicos o Tecnólogos, serán i) las Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación para los títulos obtenidos en el país y ii) el Ministerio de Educación Nacional para los títulos homologados.

Parágrafo 1. Las Instituciones de Educación Superior tendrán un plazo de cinco días luego de la fecha de grado para registrar la información de títulos profesionales, técnicos o tecnológicos en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicos o Tecnólogos. Seguidamente, el Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de cinco días para la verificación de la información.

Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de un mes luego de la fecha de homologación de los títulos profesionales, técnicos o tecnológicos para incluir su registro en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicos o Tecnólogos.

Parágrafo transitorio. Luego de la aprobación y puesta en marcha de la presente Ley, las Instituciones de Educación Superior tendrán un plazo de un año para enviarle al Ministerio de Educación el registro de todos los títulos profesionales, técnicos o tecnológicos expedidos de forma previa a la expedición de la presente Ley.

El Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de 6 meses para la inclusión en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicos o Tecnólogos de los títulos obtenidos previos a la aprobación de la presente Ley, enviados por las Instituciones de Educación Superior u homologados por el Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO III

SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS

ARTÍCULO 5º. ACREDITACIÓN DE LA PERTENENCIA A UNA PROFESIÓN. La forma de acreditar las profesiones en el país será a través de los títulos profesionales, técnicos o tecnológicos, expedidos por Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación o a través de los títulos obtenidos en el exterior que hayan sido homologados por el Ministerio de Educación Nacional.

Para ejercer una profesión o estudio técnico o tecnológico en el país únicamente será necesario acreditar la pertenencia a la misma, cuya verificación se hará a partir de la verificación del Sistema Único de Profesiones, Técnicos o Tecnólogos

Esto sin perjuicio de las funciones de control y vigilancia que venían ejerciendo los colegios sobre el ejercicio de estas profesiones u oficios.

Parágrafo 1: Se exceptúa de las disposiciones del presente artículo las profesiones de la salud, derecho y contaduría pública, en las cuales, para acreditarse como profesional se deberá contar con tarjeta profesional vigente de acuerdo con las leyes que lo reglamenten.

ARTÍCULO 6º. REQUISITOS PARA EJERCER UNA PROFESIÓN. Para ejercer una profesión o estudio técnico o tecnológico en el país únicamente será necesario acreditar la pertenencia a la misma, a través de copias de los diplomas o actas de grados, certificados de homologación o a partir del Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicos o Tecnólogos.

Parágrafo 1: Se exceptúa de las disposiciones del presente artículo las profesiones de la salud, derecho y contaduría pública, en las cuales, para ejercer la profesión se deberá contar con tarjeta profesional vigente de acuerdo con las leyes que lo reglamenten.

CAPÍTULO IV

SOBRE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE PROFESIONES, TÉCNICO O TECNÓLOGO.

ARTÍCULO 7º. TRÁMITES EN LÍNEA. El Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicos o Tecnólogos es una plataforma virtual y para la correcta interpretación y aplicación de la presente ley se deben entender todos los procedimientos y actuaciones de los sujetos aquí obligados se realizarán mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULO 8°. CARPETA CIUDADANA DIGITAL. La información consignada en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicos o Tecnólogos podrá ser consultada en la carpeta ciudadana digital para lo cual el Ministerio de Educación Nacional deberá incorporar la información académica ciudadana.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De la Honorable senadora,



PIEDAD CORDOBA RUIZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente exposición de motivos está compuesta por seis (6) apartes:

1. Objetivo
2. Problema que pretende resolver el proyecto de ley
3. Antecedentes
4. Justificación del proyecto
5. Excepciones
6. Conflictos de Interés
7. Referencias

1. OBJETIVO

El presente proyecto de ley crea el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicos o Tecnólogos, y elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país.

PROBLEMA QUE PRETENDE RESOLVER

Actualmente la tarjeta profesional es un requisito innecesario para el ejercicio de las profesiones u oficios en el país y se ha constituido para los ciudadanos en una barrera burocrática y financiera para acceder al mercado laboral y al primer empleo.

Las tarjetas profesionales hoy no tienen valor agregado. Quien se gradúa de cualquier carrera, técnico o tecnólogo en el país, además de cumplir con los requisitos requeridos para obtener su título, debe solicitar una tarjeta habilitante que certifica lo que ya había certificado el diploma obtenido.

1. ANTECEDENTES

La reglamentación alrededor de las tarjetas profesionales en Colombia proviene de distintas leyes, expedidas conforme a lo dispuesto en el artículo 26 constitucional, mediante el cual se fundamenta la exigencia de títulos de idoneidad para el ejercicio de ciertas profesiones u oficios, así como del ejercicio de vigilancia y control de estas actividades.

El ordenamiento jurídico colombiano en esta materia es diverso, a continuación, relacionamos un balance general del tipo de título de idoneidad exigido para el ejercicio de ciertas profesiones, técnicos o tecnólogos en el país:

Tabla 1.

Sector	Profesión	Requisito	Ley	Encargado de expedir tarjeta/matricula
Administración	Actuación, Dirección escénica y doblaje en Radio y Televisión.	Tarjeta profesional	Ley 21 de 1990, Decreto 2166 de 1985	N/A
	Administración de Empresas	Tarjeta profesional	Ley 60 de 1981 Ley 20 de 1988	Consejo Profesional de Administración de

			Decreto 2718 de 1984	Empresas.
	Administración de empresas agropecuarias, Administración agrícola o Administración agropecuaria.	Tarjeta profesional	Ley 398 de 1997	Consejo Profesional de Administración de Empresas.
	Administración en desarrollo agroindustrial	Matricula profesional	Ley 605 de 2000	Ministerio de Agricultura
	Administración Pública	Tarjeta profesional	Ley 1006 de 2006 Decreto 221 de 2006	Colegio Colombiano del Administrador Público
	Agente de Viajes	Tarjeta profesional	Ley 32 de 1990 Decreto 1168 de 1991 Decreto 1095 de 1994	Consejo Profesional de Agentes de Viajes y Turismo
	Arte (Artistas, empíricos o académicos, que demuestran que han ejercido, o ejercen, actividades inherentes al arte en cualquiera de sus distintas expresiones)		Decreto 2166 de 1985 Resolución No. 4457 de 1989*	N/A
	Administrador	Tarjeta	Ley 1124 del 22	Consejo Profesional de

	Ambiental	profesional	de enero de 2007	Administración Ambiental
	Administrador Policial	Tarjeta profesional	Ley 1249 de 2008 Decreto 1410 de 2011	Colegio Profesional de Administradores Policiales
Ciencias naturales	Biología	Matricula profesional	Ley 22 de 1984 Decreto 2531 de 1986	Consejo Profesional de Biología
	Ecología	Matricula profesional	Ley 1284 de 2009	Colegio Nacional de Ecólogos.
	Geografía	Matricula profesional	Ley 78 de 1993 Decreto Número 1801 de 1995	Colegio Profesional de Geógrafos
	Geología	Matricula profesional	Ley 9 de 1974	Consejo Profesional de Geología
	Química	Matricula profesional	Ley 53 de 1975	Consejo Profesional de Química
	Topografía	Licencia	Ley 70 de 1979 Decreto 690 de 1981	Consejo Profesional Nacional de Topografía
Ciencias sociales	Economía	Matricula profesional	Ley 37 de 1990 (modifica la Ley 41 de 1969) Decreto 2890 de 1991	Consejo Nacional Profesional de Economía.
	Periodismo	-	Ley 918 de 2004	
	Profesiones Internacionales y Afines (Relaciones	Matricula profesional	Ley 556 de 2000 Decreto 1147 de 2001 Decreto 717 de	Consejo Nacional de Profesiones internacionales y afines. Está sin

	Internacionales; Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales; Finanzas y Relaciones Internacionales; Relaciones Económicas Internacionales; Comercio y Finanzas Internacionales; Finanzas y Comercio Exterior; Comercio Internacional; Comercio Exterior; y Administración en Negocios Internacionales)		2006	funcionamiento
	Trabajo Social	Tarjeta profesional	Ley 53 de 1977	Colegio Nacional de Trabajo Social
Ingenierías y afines	Agronómicas y Forestales (Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, Agrología y Agronomía)	Ambas	Ley 842 de 2003	Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
	Arquitectura, Ingeniería y Profesiones auxiliares	Tarjeta profesional	Ley 842 de 2003	Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y

				sus Profesiones afines.
Diseño Industrial	Tarjeta profesional	Ley 157 de 1994 Decreto 264 de 1995	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	
Ingeniería y de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares (Ingeniería Forestal, Agronómica y Agrícola)	Tarjeta profesional	Ley 842 de 2003	Consejo Profesional Nacional de Ingeniería	
Ingeniería de Petróleos	Tarjeta profesional	Ley 20 de 1984	Consejo Profesional de Ingeniería De Petróleos	
Ingeniería de Transporte y Vías	Matricula profesional	Ley 33 de 1989 - Derogada Ley 842 de 2003	Consejo Profesional Nacional de Ingeniería	
Ingeniería Aeronáutica, Eléctrica, Electrónica, Electromecánica, Mecánica, Electrónica y telecomunicaciones, Metalúrgica, Nuclear.	Matricula profesional	Ley 51 de 1986	Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones afines.	
Ingeniería naval y profesiones afines	Matricula profesional	Ley 385 de 1997	Consejo Profesional Nacional de Ingeniería	
Ingeniería Química	Matricula profesional	Ley 18 de 1976	Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia	
Ingeniería Pesquera	Tarjeta profesional	Ley 28 de 1989 - Derogada Ley 842 de 2003	Consejo Profesional Nacional de Ingeniería	

Otras profesiones	Bibliotecología	Matricula profesional	Ley 11 de 1979 Decreto 672 de 1981 Decreto Reglamentario 865 de 1988	Consejo Nacional de Bibliotecología
	Licenciados en ciencias de la Educación	Título profesional	Ley 24 de 1976 Decreto 272 de 1998	N/A
	Medicina Veterinaria	Matricula profesional	Ley 576 de 2000	Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia
Archivo	Archivística		Ley 1409 de 2020 Ley 594 de 2000	Colegio Colombiano de Archivistas
	Técnico Electricista	Matricula profesional	Ley 19 de 1990	Consejo Nacional de Técnicos Electricista
	Actividad Técnica o profesión tecnológica especializada de la fotografía y la camarografía	Ambas	Ley 20 de 1991 Decreto 89 de 1993	Consejo Nacional de la Fotografía y Camarografía
	Tecnólogo en electricidad, electromecánica, electrónica y afines	Matricula profesional	Ley 392 de 1997 Decreto 3861 de 2005	Consejo Profesional Nacional de Tecnólogos en Electricidad, Electromecánica, Electrónica y Afines
Profesiones no	Contaduría Pública	Tarjeta	Ley 43 de 1990	Junta Central de

incluidas		profesional	(se adiciona la Ley 145 de 1960) Decreto 1510 de 1998	Contadores
	Derecho	Tarjeta profesional	Ley 583 de 2000 Decreto 196 de 1971	Consejo Superior de la Judicatura
	Guía de turismo	Tarjeta de guía	Ley 300 de 1996 (Art. 94) Decreto Número 503 de 1997	Consejo Profesional de guías de turismo
	Psicología	Tarjeta profesional	Ley 1090 de 2006	Colegio Colombiano de Psicólogos
	Anestesiología	Tarjeta profesional y médico	Ley 6 de 1991 Decreto 97 de 1996	
	Bacteriología	Tarjeta profesional	Ley 841 de 2003	Colegio Nacional de Bacteriología
	Enfermería	Tarjeta profesional	Ley 266 de 1996 Decreto 825 de 2003	Organización Colegial de Enfermería
	Fisioterapia	Tarjeta profesional	Ley 528 de 1999	Colegio Colombiano de Fisioterapeutas
	Fonoaudiología	Tarjeta profesional	Ley 376 de 1997	Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos
	Instrumentación Técnico Quirúrgica	Matricula profesional	Ley 6 de 1982 Decreto 2435 de 1991	Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica
	Medicina y Cirugía	Tarjeta profesional	Ley 14 de 1962 Ley 23 de 1981	Colegio Médico Colombiano

			(Código de Ética Médica) Decreto 1465 de 1992	
Nutrición y Dietética	Matricula profesional		Ley 73 de 1979	
Odontología	Tarjeta profesional		Ley 35 de 1989 (Código de Ética)	
Optometría	Tarjeta profesional		Ley 372 de 1997	Colegio Federación Colombiana de Optómetras
Paramédica de Microbiólogo, Bacteriólogo y laborista clínica	Título bacteriólogo		Ley 44 de 1971 Ley 36 de 1993	
Terapia ocupacional	Tarjeta profesional		Ley 949 de 2005	
Química farmacéutica	Título de tecnólogo		Ley 485 de 1998	Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia
Tecnólogo en regencia de farmacia	Título		Ley 485 de 1998	

Fuente: Elaboración Ex Senador Juan Luis Castro,
basados en la legislación nacional

Como puede observarse, existe un gran número de profesiones que requieren algún tipo de requisito adicional al título otorgado por la institución educativa para poder ejercer su profesión u oficio. Este esquema genera incentivos negativos, o al menos barreras de acceso

a los estudiantes colombianos, por las razones que en la presente exposición de motivos se desarrollarán.

3.1 Jurisprudencia Constitucional

La Corte Constitucional ha reiterado en varios pronunciamientos el carácter fundamental que tiene el derecho a escoger y ejercer una profesión u oficio. Por ejemplo, en la sentencia C-442 de 2019, además, determinó lo siguiente:

“Genera obligaciones concretas de respeto, protección y garantía, a cargo, en principio, de quienes ejercen el poder público; está relacionado estrechamente con el valor de la dignidad humana, en tanto posibilita que el ser humano diseñe y siga su propio plan de vida, e involucra la garantía de otros derechos como la libertad, el libre desarrollo de la personalidad, el trabajo, la igualdad de oportunidades, la libertad de aprendizaje e investigación y la libertad económica y de empresa, pues no sólo comprende la facultad de optar por la actividad deseada, sino a ejercerla y por esa vía satisfacer tanto las aspiraciones intelectuales y éticas como las expectativas materiales trazadas”.

Ha afirmado también que su ámbito de aplicación se extiende en dos dimensiones, una interna y otra externa. Según la Corte Constitucional (2019):

“La primera, se ha identificado con la posición de escoger profesión u oficio, sobre la cual, prima facie, el Estado no tiene posibilidades de intervención, pues materializa las preferencias y posibilidades del sujeto titular en un escenario que incluye su propia realización como ser moral. (...) La segunda, esto es, la externa, se relaciona con el ejercicio de la profesión u oficio seleccionado, sobre la cual el Estado tiene mayores posibilidades de injerencia en tanto trascienda la esfera individual y tenga un impacto en la vida social. En la providencia antes mencionada, se consideró que esta faceta está sometida “a mayores restricciones que se derivan de la exigencia social de mayor o menor necesidad de escolaridad y conocimientos técnicos adecuados para su realización”.

En ese sentido, resulta importante mantener el sistema de vigilancia y control sobre el ejercicio de las distintas profesiones u oficios, considerando lo que la corte constitucional ha expuesto. Sin embargo, el requisito de tarjeta profesional resulta ser ineficiente e innecesario

para probar la idoneidad de los profesionales, técnicos o tecnólogos, considerando que el título de la entidad o institución educativa es suficiente para cumplir este fin, por lo que debe resolverse la forma en que se garantizará el control y vigilancia, sin que esta facultad implique barreras de acceso o requisitos adicionales de parte de los distintos cuerpos colegiados para el ejercicio de las profesiones u oficios por parte de los ciudadanos, a la luz del artículo 84 constitucional.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

4.1. MAGNITUD DEL PROBLEMA A RESOLVER

Hoy en materia de trámites tenemos dos grandes problemas: Por un lado, el exceso de trámites; por otro lado, la complejidad innecesaria para la realización de estos, reflejado en: la cantidad de pasos o procedimientos, peticiones de información al ciudadano con las que el Estado ya cuenta, tiempos de respuesta prolongados, e incluso, barreras de acceso a los mismos.

Frente a esto encontramos que, existe un llamado urgente para lograr la modernización del Estado para facilitar el ejercicio de los derechos o cumplir con obligaciones por parte de los ciudadanos a través de los trámites. Por otro lado, se hace evidente la necesidad revisar los trámites que están llamados a racionalizarse por ser incensarios o complejos. Encontramos entre ellos, a la expedición de tarjetas profesionales o de carreras técnicas y tecnológicas.

Este proceso es parte de una simplificación de los trámites del Estado para mejorar su funcionamiento, eficiencia y buen relacionamiento con el ciudadano. Este raciocinio fue el mismo que motivó la eliminación del “Certificado de Antecedentes Judiciales”, que se requería para procesos similares. El cambio logró cambiar un engorroso proceso que requería documento físico, que le quitaba dinero y tiempo al ciudadano, por un sistema de información en línea.

En ese sentido, se hacen las siguientes reflexiones:

Nulo valor agregado:

Las tarjetas profesionales hoy no tienen valor agregado. Quien se gradúa de cualquier carrera u oficio en el país, además de cumplir con los requisitos requeridos para obtener su título, debe solicitar una tarjeta habilitante que certifica lo que ya había certificado el diploma obtenido: que se está capacitado para ejercer la profesión u oficio (Luis Carlos Reyes, 2019).

Trámite por el que deberá pagar el recién graduado desde 50 mil pesos, en algunos casos, hasta 1 SMMLV, sin contar el costo de las certificaciones que cada tanto se le solicitan para poder ejercer su profesión u oficio, generando una barrera adicional al acceso al mercado laboral por parte de los recién graduados, que como vemos no solo es burocrática, sino también económica.

Vale preguntarse entonces ¿no es el título universitario prueba suficiente de la idoneidad para ejercer la profesión u oficio?, ¿No pueden las instituciones educativas y los organismos encargados de la vigilancia y control del buen ejercicio de las profesiones u oficios, disponer de otro tipo de herramientas para el cumplimiento del fin que les fue encargado? ¿Se es idóneo para una carrera por el hecho de presentar el diploma y acta de grado ante una entidad regulatoria y pagar cierta suma de dinero?

Dinámicas laborales cambiantes (Costo):

Con las alternativas tecnológicas, las tarjetas ven su beneficio reducido. Adicionalmente, su costo real también ha ido aumentando con el tiempo, no sólo el precio monetario por unidad, sino el costo total que representa este proceso como proporción del tiempo laborado del ciudadano.

La razón es que en los tiempos en los que crean las leyes que justifican los consejos profesionales, las personas rara vez se especializaban en más de una profesión en todas sus vidas, había poca diversidad de carreras y no era común el reentrenamiento. Por esto, cualquier valor que esta tarjeta agregase servía para toda una vida profesional y su estructura de costos de “lump sum” con un pago único y un costo promedio anual bajo, tenía unas condiciones mucho más favorables en el análisis costo-beneficio para la regulación de lo que la realidad indica hoy en día.

Teniendo en cuenta las nuevas dinámicas de un mercado laboral, el costo que se le obliga a pagar a los ciudadanos por cuestiones de tarjeta profesional termina resultando en un costo real cada vez mayor; ya que cada vez es más común tener múltiples carreras a lo largo de una vida y tener carreras más cortas.

Aumentan los costos mientras que los beneficios se reducen dado que la alternativa tecnológica y moderna elimina virtualmente todas las ventajas que ofrecía el proceso. Costo

que, por ser indispensable para poder acceder al mercado laboral, termina actuando de manera regresiva afectando a las personas menos favorecidas del país.

Para ilustrar el problema a resolver, presentamos a continuación un balance de los precios asociados a algunas tarjetas profesionales o requisitos de este tipo, para el ejercicio de las profesiones u oficios en el país.

Tabla 2.

Sector	Profesión	Costo
Administración	Administración de empresas agropecuarias, Administración agrícola o Administración agropecuaria.	\$432.000
	Administración en desarrollo agroindustrial	\$432.000
	Administrador Ambiental	\$380.000
Ciencias naturales	Biología	\$658.352
	Ecología	\$445.000
	Química	\$580.000
	Topografía	\$441.000
Ciencias sociales	Economía	\$320.000
Ingenierías y afines	Agronómicas y Forestales (Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, Agrología y Agronomía)	\$432000
	Arquitectura	\$877803
	Diseño Industrial	\$432000
	Ingeniería y de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares (Ingeniería Forestal, Agronómica y Agrícola)	\$432000

	Ingeniería de Petróleos	\$432000
Otras profesiones	Bibliotecología	\$532000
	Medicina Veterinaria	\$532000
	Técnico Electricista	\$877803
	Tecnólogo en electricidad, electromecánica, electrónica y afines	\$658352

Fuente: Elaboración Ex Senador Juan Luis Castro, basados en la información disponible.

Ahora bien, pongamos el ejemplo de un estudiante de ingeniería en una universidad pública que paga en promedio \$ 10.000 por semestre y que en toda su carrera canceló \$ 100.000 pesos por conceptos de matrícula. Este estudiante al graduarse deberá pagar \$432.000 mil pesos para obtener su tarjeta profesional más los derechos de grado por un valor de que ronda por los \$500.000 mil pesos, superando con creces lo que este estudiante debía cancelar por cursar sus materias. Es decir, este estudiante estaría pagando 5 veces más lo que le costó su carrera profesional. De igual manera, así el semestre en la universidad pública le esté costando \$500.000 se le obliga a pagar un semestre adicional. A este estudiante no solo se impuso una carga burocrática para acceder al mercado laboral, sino también un costo financiero que con suerte logrará cumplir sin ayuda de préstamos o del sistema financiero o de otra índole.

Inclusive, en universidades como la Universidad Nacional, la UIS o la Universidad Distrital, el pago de la tarjeta profesional para estos estudiantes puede llegar a significar aproximadamente el 30% del costo total de su carrera profesional.

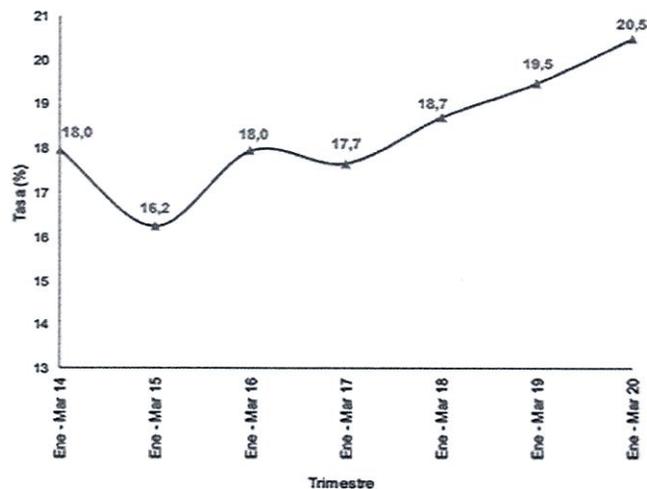
Por otro lado, Según el estudio "Saber para decidir" en Bogotá un profesional recién egresado tarda 31 semanas en conseguir trabajo, con un sueldo básico en promedio de \$2.000.000 mensuales (en el resto del país ganan en promedio \$1.600.000 mensuales). Esto quiere decir que, la tarjeta profesional a un recién egresado le significaría aproximadamente el 28% de su primer sueldo, en el mejor de los casos.

De la misma manera y teniendo en cuenta la crisis económica en la que cayó el país y el mundo en general por la llegada del COVID-19, la dinámica laboral ha cambiado de manera significativa, no sólo por el aumento del desempleo, lo cual es preocupante, sino también, porque el mercado laboral está sufriendo cambios y presentando dificultades que no se solucionarán en el corto plazo, seguramente.

Estudios que se han hecho en países con mayores ventajas económicas, han encontrado que aquellos estudiantes que se están graduando en medio de la crisis, los que logran conseguir trabajo, lo están haciendo con salarios más bajos. En Colombia con la contracción económica que está teniendo el país, que las familias tengan que incurrir en un gasto significativo al acceder a una tarjeta profesional que no tiene mucha relevancia ni funcionalidad en la vida profesional, es inocuo (Forbes, 2020).

A continuación, se muestra la gráfica que describe el incremento que ha tenido el desempleo juvenil en los últimos años.

Tasa de desempleo de la población joven (14 a 28 años)
Total nacional
Trimestre enero - marzo (2014 - 2020)



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).

Así como se ve reflejado en la gráfica anteriormente expuesta, la tasa de desempleo entre los jóvenes ha aumentado, y la tarjeta profesional por su alto costo y su poca funcionalidad dentro del mercado laboral, funciona como una barrera de acceso al mismo.

Esto para concluir que, tanto las universidades como el Ministerio de Educación y los cuerpos colegiados que ejercen la vigilancia y control del ejercicio de las profesiones u oficios cuentan con la información suficiente para llevar el registro de los profesionales, técnicos y tecnólogos del país. Si a esto se le suma una herramienta que elimine el requisito de tarjeta profesional se evitaría que miles de colombianos se vean enfrentados a las barreras burocráticas y financieras que implican expedir este tipo de documentos para acceder al mercado laboral y al primer empleo.

Propensión a la legalidad

Este proyecto de ley ayuda a combatir la falsificación de documentos, ya que al tener un sistema de información único cualquier personas natural o jurídica podrá acceder a la información requerida de manera rápida, gratuita y confiable.

4.2. NORMAS CONSTITUCIONALES.

La presentación de este proyecto de Ley encuentra fundamento en los siguientes artículos de la Constitución Política:

De acuerdo con **el artículo 2 de la Constitución**, uno de los fines esenciales del Estado es garantizar la efectividad de los derechos. Una de las formas más efectivas de garantizar los derechos es a través de la racionalización o eliminación de los trámites innecesarios, ya que hoy existen trámites excesivos o complejos. Estos se convierten en una barrera para el ejercicio de los derechos de los colombianos y en este caso, para el ejercicio de la profesión.

El Artículo 25 de la Constitución, determina que *“el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”* Este mandato tiene en palabras